

382L0148

Nº L 62/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 3. 82

## DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 3 de marzo de 1982

por la que se modifican la Directiva 79/279/CEE sobre coordinación de las condiciones de admisión de valores mobiliarios a cotización oficial en una bolsa de valores y la Directiva 80/390/CEE sobre coordinación de las condiciones de establecimiento, control y difusión del folleto que debe publicarse para la admisión de valores mobiliarios a cotización oficial en una bolsa de valores

(82/148/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, la letra g) del apartado 3 de su artículo 54 y su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Comité económico y social <sup>(2)</sup>,

Considerando que los Estados miembros deben cumplir la Directiva 79/279/CEE <sup>(3)</sup> en un plazo de dos años a partir de su notificación; que dicha notificación tuvo lugar el 8 de marzo de 1979, y que el plazo, por consiguiente, expiró el 8 de marzo de 1981; que, sin embargo, el plazo se prorrogó un año para los Estados miembros que introdujeran simultáneamente las Directivas 79/279/CEE y 80/390/CEE <sup>(4)</sup> y que, en estas condiciones, expira el 8 de marzo de 1982;

Considerando que los Estados miembros deben cumplir la Directiva 80/390/CEE en un plazo de treinta meses a partir de su notificación; que dicha notificación tuvo lugar el 19 de marzo de 1980 y que el plazo, por consiguiente, expiró el 19 de septiembre de 1982; que dicho plazo se redujo al 8 de marzo de 1982 para los Estados miembros que introdujeran simultáneamente las Directivas 79/279/CEE y 80/390/CEE;

Considerando que los Estados miembros deben cumplir a más tardar el 30 de junio de 1983 la Directiva 82/121/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1982, relativa a la

información periódica que deben publicar las sociedades cuyas acciones sean admitidas a cotización oficial en una bolsa de valores <sup>(5)</sup>;

Considerando que entre las citadas Directivas existe una estrecha vinculación, no sólo porque las tres tengan por objeto la coordinación de determinadas regulaciones relativas a los valores mobiliarios admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores o cuya admisión en dicha bolsa se solicite, sino sobre todo porque van dirigidas a establecer en el ámbito comunitario una política de información coordinada sobre los valores mobiliarios referidos;

Considerando que es conveniente, por consiguiente, ofrecer a los Estados miembros la posibilidad de aplicar simultáneamente las tres Directivas, con objeto de que no tengan que iniciar en plazos muy próximos entre sí varios procedimientos legislativos o reglamentarios sobre una misma materia, lo que podría suponer una sobrecarga inaceptable para los parlamentos nacionales o para las autoridades bursátiles nacionales;

Considerando que en tales condiciones, es conveniente modificar las Directivas 79/279/CEE y 80/390/CEE con objeto de que los Estados miembros puedan aplicarlas en la misma fecha que la Directiva 82/121/CEE, es decir, a más tardar, el 30 de junio de 1983,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Al apartado 1 del artículo 22 de la Directiva 79/279/CEE, se añadirá el párrafo siguiente:

«No obstante, para los Estados miembros que introduzcan simultáneamente la presente Directiva y las

<sup>(1)</sup> Dictamen emitido el 19 de febrero de 1982 (aún no publicado en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 25 de febrero de 1982 (aún no publicado en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO nº L 66 de 16. 3. 1979, p. 21.

<sup>(4)</sup> DO nº L 100 de 17. 4. 1980, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 48 de 20. 2. 1982, p. 26.

Directivas 80/390/CEE y 82/121/CEE, dicho plazo se prorrogará hasta el 30 de junio de 1983».

*Artículo 2*

Al apartado 1 del artículo 27 de la Directiva 80/390/CEE, se añadirá el párrafo siguiente:

«Para los Estados miembros que introduzcan simultáneamente la presente Directiva y las Directivas 79/279/CEE y 82/121/CEE, dicho plazo se prorrogará hasta el 30 de junio de 1983».

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1982.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

L. TINDEMANS